

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 016-2017

Estaquilla, X Región



PRORROGA PLAZO QUE INDICA. AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 FEB. 2017

R. EXENTA N° 679

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", correspondiente al sector denominado **Estaquilla, X Región**, C.I. SUBPESCA N° 798 de fecha 24 de mayo y N° 989 de fecha 27 de enero, ambas de 2017, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico AMERB N° 016/2017, de fecha 08 de febrero de 2017; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 934 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 1098 de 2002, N° 918 y N° 3399, ambas de 2003, N° 863 de 2005, N° 360 de 2006, N° 663 de 2007, N° 327 de 2008, N° 1832 de 2009, N° 6 de 2010, N° 1184 de 2011, N° 658 de 2012, N° 690 y N° 1018, ambas de 2013, N° 959 de 2014, N° 238 y N° 2899, ambas de 2015, N° 1513 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N° 798 y N° 989, ambas de 2017, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Estaquilla, X Región**, en virtud de la catástrofe ocurrida en la X Región de Los Lagos.

Que mediante el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, la Administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos.

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, recomienda prorrogar de oficio el plazo para la entrega del décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo ya citada, por el término de tres meses, y autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Prorrógase de oficio por tres meses el plazo para entregar el décimo tercer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta Nº 1513 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Estaquilla, X Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Acuicultores "Estaquilla", R.U.T. Nº 71.977.000-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 607 de fecha 12 de noviembre de 1997, domiciliado en Caleta Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región de Los Lagos, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo tercer informe de seguimiento (18 de agosto de 2017), la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota de 165.188 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área denominada **Estaquilla, X Región**, ya individualizada.

3.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

edi
NLI/OLT/top

